



**TEKOHA
RESAI**
SÁMBYHYHA
SECRETARÍA DEL
AMBIENTE

TETÁ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko'ãga guive
Construyendo el futuro hoy

N° 172049

DECLARACIÓN DGCCARN N° 2509 / 2016

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "CRÍA Y ENGORDE DE GANADO BOVINO Y PORCINO SISTEMA SEMI INTENSIVO EN FASE DE ADECUACIÓN A NORMAS AMBIENTALES LEGALES VIGENTES", CUYO PROPONENTE ES EL SR. MAXIMINO LAZZAROTTO, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° H03/229 Y PADRÓN N° 1.232, UBICADA EN EL DISTRITO DE ÑACUNDAY, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANÁ."

Asunción, 14 de Diciembre de 2016.

VISTO: El EIA con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, EXP. SEAM N° 4.116/16, presentado a ésta Secretaría por la Consultora Ambiental AGRA S.A. REG. CTCA E- 111, Sr. Jean Darío Borja Fernández, Representante Legal, del proyecto "Cría y Engorde de Ganado Bovino y Porcino Sistema Semi Intensivo en Fase de Adecuación a Normas Ambientales Legales Vigentes", cuyo proponente es el Sr. Maximino Lazzarotto, desarrollado en la propiedad identificada con Finca N° H03/229 y Padrón N° 1.232, Ubicada en el Distrito de Ñacunday, Departamento de Alto Paraná.

CONSIDERANDO: Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13 y su modificación y ampliación 954/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web de la SEAM comunicado esto a través del Memorandum N° 1.458/16 y que no se ha presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.

Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.

Que, el emprendimiento contempla una superficie total de 17,2701 m²; cuya infraestructura consta de 2 unidades de galpones destinados a las diferentes etapas de producción de cerdos y un pequeño estanque en el que se cría peces de la especie Tilapia y Carpa que son alimentados con los mismos balanceados utilizados en la cría de porcinos.

Que, la propiedad tiene una superficie total de 17,2701 has, y de acuerdo al Mapa de uso alternativo se tiene previsto los siguientes usos: Agrícola: 11,9757 has (69,34%); Bosque: 0,3288 has (1,90%); Pastura: 3,3947 has (19,66%); Estanque: 0,0427 has (0,25%); Establecimiento Ganadero de Confinamiento Bovino: 0,3839 has (2,22%); Establecimiento Ganadero de Producción Porcina: 1,1442 has (6,63%).

Que, la verificación por parte de la Dirección de Geomática menciona que: según análisis multitemporal; se informa lo siguiente: No se observa cambios de uso de la tierra, entre los años 2005 y 2015, durante la vigencia de la Ley 2524/04; No tiene obligación legal de cumplir con la Reserva de Bosque legal -Art. 42° 25% (Ley 422/73; Dec. 18.831/86); Según Cartografía Digital DGEEC-2012, no se observa cauce hídrico en la propiedad; No se encuentra dentro de los límites de Comunidades Indígenas; No se encuentra dentro de los límites de Áreas Silvestres Protegidas.

Que, el proponente ha presentado todas las informaciones bajo declaración jurada.

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación 954/13.

Que, el Art 4 del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RR NN
DECLARA:**

- Art. 1° Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.
- Art. 2° Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).
- Art. 3° El proponente es responsable de dar cumplimiento a la Ordenanza Municipal que regula dicha actividad, a la Ley N° 422/73 Forestal, la Ley N° 2524/04 "De prohibición en la Región Oriental de las actividades de transformación y conversión de superficies con cobertura de bosques" y su prórroga Ley N° 3663/08 "Que modifica los artículos 2° y 3° de la Ley N° 2.524/04 "De prohibición en la Región Oriental de las actividades de transformación y conversión de superficies con cobertura de bosques", modificada por la Ley N° 3.139/06", Ley 4241/10 y su Decreto Reglamentario N° 9824/12 Bosques Protectores de Cauces Hídricos y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen en la materia.
- Art. 4° Para la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental el Responsable deberá contar con asesoría del consultor que elaboró el proyecto u otro consultor inscripto en la Secretaría del Ambiente conforme a los artículos 5to. y 6to. del Decreto Reglamentario N° 954/13.
- Art. 5° El Responsable deberá designar una persona encargada de la realización de Auditoría Ambiental de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental quien podrá ser un Consultor o una empresa Consultora registrada en el C.T.C.A., debiendo presentar a la SEAM informe de Auditoría de Cumplimiento cada 2 (dos) años, de acuerdo a procedimientos establecidos en las Resoluciones SEAM N° 201/2015 y N° 221/2015.
- Art. 6° La presente DIA no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.
- Art. 7° La presente DIA es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".
- Art. 8° En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.
- Art. 9° El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.
- Art. 10° La presente Declaración se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 172049 (ciento setenta y dos mil cuarenta y nueve) debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.
- Art. 11° Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.



Econ. Nelson Caballero, Director General.
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales